



**JUZGADO UNICO PROMISCOU DE FAMILIA  
PLATO MAGDALENA**

**Radicado No. 47-555-31-84-001-2022-00072-00**

**SECRETARÍA,** Al despacho de la señora juez, la presente acción de tutela presentada por el señor GABRIEL EDUARDO OSPINO MERCADO a nombre propio y en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, informándole que se encuentra pendiente para el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

Plato, 8 de junio de 2022.

**IGNACIO SAMUEL ROYER ARIAS**  
**Secretario**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO UNICO PROMISCOU DE FAMILIA  
PLATO MAGDALENA**

**Radicado No. 47-555-31-84-001-2022-00072-00**

Plato, Magdalena, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	ACCIÓN TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE:	GABRIEL EDUARDO OSPINO MERCADO
ACCIONADO:	GOBERNACION DEL MAGDALENA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA
RADICADO:	47555-31-84001-2022-00072-00

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a avocar el conocimiento de la presente acción de tutela presentada por parte del señor GABRIEL EDUARDO OSPINO MERCADO, a nombre propio y en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA por la presunta vulneración a su derecho fundamental al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, el debido proceso administrativo e igualdad.

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 03 de junio de 2022, el señor GABRIEL EDUARDO OSPINO MERCADO presentó acción de tutela, enviada al correo institucional del Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Plato – Magdalena, promovida contra el Departamento Del Magdalena, Secretaría De Educación Del Magdalena y como vinculada la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El citado Juzgado, mediante providencia de 3 de junio de la presente anualidad, resolvió remitir la acción de tutela en cita, a los Juzgados del Circuito de Plato, Magdalena, en observancia de lo estipulado en el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el decreto 1069 de 2015, que en su artículo 1 señala:

*“ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(..)

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.”

Una vez remitidas a los Juzgados del Circuito de Plato, la presente acción nos correspondió mediante acta de reparto No. 61 del 7 de junio de 2022.

Examinada la actuación, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión. Por lo anterior se, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela incoada por el señor GABRIEL EDUARDO OSPINO MERCADO en contra de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, el debido proceso administrativo e igualdad.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, advirtiéndole para que, mediante aviso en su página web, ponga en conocimiento de los demás integrantes de la lista de elegibles que conforma el accionante, el presente trámite tutelar, así mismo, que aporte al presente trámite las direcciones de notificación de los demás miembros de la precitada lista.

**TERCERO:** De ellas y sus anexos, córrasele traslado a las entidades accionadas y a la vinculada, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido de la notificación de este proveído, para que presente informe sobre los hechos que originaron la presente acción, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio, se tendrán como ciertos los hechos.

**CUARTO:** Conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991, Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Jueza,



**GLORIA INÉS PÁEZ PEÑALOZA**